



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04838-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

06 OCT 2023.

VISTO; el EXP. 9809-2023, sobre solicitud de devolución de pagos por descuento indebidos del personal de la IEN°16498-Tupac Amaru II-distrito de Huarango, provincia de San Ignacio,

CONSIDERANDO:

I.-ANTECEDENTES:

1.-Que, con documento del visto, los administrados: WILMER HUANCA RIVERA, JULIO BERRU MELENDRES, CARMEN SOFIA MENIZ, GUEVARA, FELIX ANDRES LOPEZ FLORES, FORTUNATO CORONEL CABRERA, DERSY CABRERA LARREATIGUE, JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS, RAMIRO SILVA VICENTE, LUIS ALBERTO CANO TORRES, MARITZA RODRIGUEZ MENDOZA, DAVID LLANOS DAVILA, MELJY TOCTO NUÑEZ, MANUELA GERARDA SANTUR PIZARRO, MONICA BEATRIZ VIZUETA PISCOYA, YANET VALLEJOS SILVA, ELVIZ YZQUIERDO CISNEROS, WILLIAM DIAZ FLORES, PEDRO JOSE CASTILLO CORDOVA, PASTOR CASTILLO PEÑA, NELSON ROGER LIMAY CARRASCO, ALDEMAR MARTINEZ PAZ, TERESA PAOLA QUISPE CRUZ, WILLY EVER SOLIS JIBAJA, CARLOMAN VASQUEZ CORONEL, ELVIS AGUSTIN YGNACIO AGUILAR, ERICA ABAD ASCURRA, RONAL VIANEY FLORES OLANO, MERLIN N. MOLOCHO WALTER, MAURA CELEDONIA RIVERA RAMOS, CECY EDITH TOCTO CONCHA, TEOFILO CESAR SARANGO MELENDRES, GUISELA GUEVARA TELLO, AMANCIO NILO RODRIGUEZ CERA, solicitan devolución de pagos por descuento indebidos respecto al personal de la IEN°16498-Tupac Amaru II-distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, en base a los siguientes argumentos; a) que, el memorando N°243-2023/GR.CAJ/DRE/UGEL.SI/OA/UPER, de fecha 16-08-23, emitido por el técnico administrativo de personal, Luis A. Salazar Guerrero, que ordena ejecución de descuentos, es arbitrario y nulo, por no haberse materializado en un acto resolutorio, más con un simple informe, sin autorización del titular de la entidad, b) Que, excepcionalmente en coordinación con toda la plana directiva, docente, administrativo y apafa, la institución educativa el cual, se enaltece en dirigir, jamás ha tomado la decisión unilateral, más por el contrario se ha efectuado en conjunto, tal como se encuentra descrito en el acta de reunión extraordinaria de fecha 05 de julio del 2023, la cual, se tomó la decisión y se llegó a un acuerdo unánime de trabajar el jueves 06 de julio y tomar como feriado el viernes 07 de julio; DIA DEL MAESTRO, para todos los maestros de la institución educativa, en tal sentido consideran que no se han faltado a las labores educativas, solicitan que en cinco días hábiles, disponga la devolución y/o reintegro de los indebidos descuentos, caso contrario se iniciaría las acciones legales, por la comisión de abuso de autoridad, apropiación ilícita, c) Consideran que se ha vulnerado el Art.18 del DUN°026-2020, en su numeral 18.1.1, y consideran que se ha cometido abuso de autoridad.

2.-Que, mediante Oficio N°272-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI-OEFRE, de fecha 18 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina de Excelencia de Formación y Redes Educativas de la UGEL San Ignacio, indica que, visto los informes de comisión de servicios, (Informe N°023-2023/GR DRE/UGEL-SI/OEFRE/EEP/MOO; suscrito por el especialista de la sede, donde reporta, que directivos y docentes, no laboraron el día 07 de julio en sus instituciones educativas y que realizaron la labor real y efectiva el día 06 de julio, el cual se celebró el día del maestro y por tanto es considerado feriado, según Decreto Supremo N° 004-2023-ED y Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU. Aunado a ello, en base a efectos de ejecutar el descuento respectivo por el día no laborable (07 de julio), es que solicita opinión legal que fundamente la decisión que tomará el Área de Recursos Humanos.

3.-Informe N° 023-2023/GR.DRE.CAJ./UGEL-SI/AGP-ESP-EF, de fecha 10 de julio del 2023, emitido por el Especialista de Educación Física, Prof. Segundo Alejandro Flores Tello, quien informa sobre verificación de asistencia a las labores de docentes y directivos, del día 07 de julio del 2023, entre otra a la siguiente institución educativa:



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04838 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

N°	IIEE	LUGAR/CCPP	ASIST. DE PERSONAL
03	I.E. N° 16498	Huarango	NO

4.-Que, con informe legal N°588-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, en el rubro análisis de los hechos numeral quinto, establece que el 06 de Julio del 2023, cayo día jueves, esto es un día laborable, según dispositivo, dicho día debieron gozar todos los profesores como permiso y no otro día, distinto al ya establecido por ley, como ha sucedido en el presente caso, que se habría cambiado su goce de manera unilateral, para el día viernes 07 de julio del 2023, lo cual resulta ser un acto arbitrario, ya que se estaría vulnerando los principios de autoridad, legalidad y autonomía de la administración pública y concluye que se debe disponer los descuento por planillas por día no laborado, viernes 07 de julio del 2023, del personal directivo, docente y administrativos entre otras, de la citada institución..

5.-Que, con memorando N°243-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA/UJPER, el especialista Administrativo I-Responsable de la Unidad de personal en calidad de encargado, por vacaciones del titular, TAP. Luis Andrés SALAZAR GUERRERO, dispone ejecución de descuento, en relación al personal directivo, docentes y trabajadores administrativos de las instituciones educativas que se adjunta en el documento de la referencia(día 07.07.23) suscritos en el numeral 3.25 del informe legal N°588-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/AJ, de conformidad a la ley 28411-Tercera disposición transitoria numeral d) derivado de los oficios N°292 y 255-2023/GR.DRE.CAJ/UGEL.SI/OEFRE, el citado informe legal y el EXP-7350-2023.

II.-ANÁLISIS:

1. Que, en el presente se debe fijar como punto controvertido; a) ¿Determinar si el personal peticionante no laboró el 07-07.2023 y si la citada inasistencia es pasible de descuento, pese haber laborado el 06-07-2023, en reemplazo del citado día. b) Determinar si existe norma habilitante al respecto, que permite al director, plana docente, auxiliar y administrativa, laborar el día feriado y en su reemplazo no laborar el día siguiente?

2.2 Conforme al literal e) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial: **"Los profesores deben cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo"**; mientras que, en el literal a) del numeral 145.2 del artículo 145° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se indica que: **"Se considera como inasistencia al centro de trabajo, la no concurrencia al centro de trabajo"**.

2.3 En esa misma línea, el literal a) del numeral 5.3.2 del punto 5.3. "DE LAS TARDANZAS E INASISTENCIAS" de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, de fecha 02 de noviembre del 2017, que aprueba la Norma Técnica denominada **"Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"**, señala la inasistencia de un profesor o auxiliar de educación es; a) **La no concurrencia al centro de trabajo.**

2.4 Art. 88.1 del DSN°04-2023-ED, Reglamento de la ley de Reforma Magisterial establece que la investigación de las denuncias por falta leve o faltas que no pueden ser calificadas como leve, presentadas contra el profesor, personal jerárquico y sub director de IE, que amérite sanción de amonestación escrita o suspensión, **le corresponde al director en los siguientes casos; numeral c) la tardanza o inasistencia injustificada, sin perjuicio del descuento remunerativo correspondiente.**

2.5 Mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, de fecha 20 de junio de 2023, que RESUELVE en su ARTÍCULO SEGUNDO: "Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", señala en el numeral 6. **"DE LOS PERMISOS"**, 6.8. **"PERMISO POR EL**





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04838-2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

DÍA DEL MAESTRO", que: **"El profesor goza del permiso el día 6 de julio de cada año por ser el Día del Maestro, siempre y cuando dicho día recaiga en un día laborable"**.

2.6 Literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos: **"(...)el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)"**.

2.7 Que, la Resolución de Secretaria General N° 121-2018-MINEDU, de fecha 07 de junio de 2018, sobre instructivo para la Elaboración y aprobación de planillas de pagos de los profesores y auxiliares de Educación, en el marco de la ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, en el numeral 7.4.1 segundo párrafo, establece que los descuentos por inasistencias, tardanzas, permisos sin goce de remuneraciones, paros y huelgas, debe efectuarse en la planilla única de pagos, con observancia a la Resolución Secretaria General N°326-2017-MINEDU u otras disposiciones emitas sobre la materia, ello en atención que la contraprestación mensual es por el servicio efectivamente prestado.

2.8 Que, la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, de fecha 20 de junio de 2023, que RESUELVE en su ARTÍCULO SEGUNDO: "Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", señala en el numeral 5.2.1 la licencia por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el profesor(a) nombrado y contratado que acredite incapacidad temporal, numeral 5.2.2 sub numeral a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos(02) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso de profesor que labore en II.EE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, sub numeral b) CITT, el cual se sustenta desde el primer día de licencia o sub numeral c) CM, solo por lo primeros 20 días en el año, para lo cual se debe adjuntar; la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y el recibo de compras de la medicina adquirida.

2.9 Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, de fecha 20 de junio de 2023, que RESUELVE en su ARTÍCULO SEGUNDO: "Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", señala en el numeral 6.2.1 establece que el permiso por enfermedad se concede al profesor nombrado y contratado, para concurrir a las dependencias de Essalud, Minsa o centros de salud público o privado, debiendo a su retorno acreditar con la constancia de la atención médica especializada firmada por el médico tratante, numeral 6.2.2 sub numeral a) establece como requisitos la solicitud presentada a su jefe inmediato con un día hábil de anticipación, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados el los casos que requiera atención médica inmediata y concurra a un centro de salud público o privado, sub numeral b) copia de recibo por honorarios o boleta o cualquier comprobante de pago de la atención médica, además copia de la receta médica o copia de la orden de exámenes, cuando la atención médica se realiza en un centro de salud público o privado, sub numeral c) constancia respectiva firmada por el médico tratante, cuando la atención se realiza en Essalud, la cual se debe de presentar a su retorno o dentro del primer día hábil de realizado la atención, numeral 6.2.3, cuando no se presenta los requisitos señalados en los literales a y b, del numeral precedente, no se justifica el permiso por enfermedad y se considera como permiso sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

2.10 Que, la Resolución Ministerial N°168-98-EI, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interno del Cafae-SE y Sub Cafaes de los trabajadores del Sector Educación, en su Art. 5 establece que los recursos y Fondos de Asistencia y Estimulo de los trabajadores del Sector Educación, provienen; a) Los descuentos por tardanzas, inasistencias y multas y por faltas de carácter disciplinario impuestas



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04838-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

a los trabajadores del Sector Educación, los que se distribuirán: 20% para el CAFAE-SE y 80% para el Sub Cafae.

2.11 El literal del numeral 6.2.5 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, de fecha 02 de **noviembre del 2017, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el registro y control** de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", señala entre otros aspectos, correspondiendo a la oficina de personal, remitir dichos reportes a sus respectivas área de remuneraciones o la que haga sus veces, antes del cierre de planillas del mes reportado, **para la respectiva ejecución del descuento.**

2.12 Que, el numeral 1.1 del Art IV del Título Preliminar de TUO-Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de la facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas

2.13 Que, en el presente los peticionantes como argumento central para su justificación es que laboraron el día 06 de julio día no laborable por el día del maestro, para no laborar el día 07.07.23, conforme a los argumentos expuestos de su solicitud.

2.14 Que, al respecto se advierte que, con Informe N°023-2023/GR.DRE.CAJ./UGEL-SI/AGP-ESP-EF, de fecha 10 de julio del 2023, emitido por el Especialista de Educación Física, Prof. Segundo Alejandro Flores Tello, quien informa sobre comisión de servicios a las II EE del Distrito Huarango, con la finalidad de realizar la verificación de asistencia de docentes y directivos, el día 07 de julio del 2023, determinándose que no registraron asistencia el plantel educativo de los peticionantes, esto es la IEN°16498-Tupac Amaru II-distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, **con lo cual, se acredita que el día 07-07-23, no laboraron dichos trabajadores.**

2.15 Que, con la norma del considerando 2.5, se advierte que **"El profesor goza del permiso el día 6 de julio de cada año por ser el Día del Maestro,** fecha en el cual en forma improrrogable, debían de gozarlo, con lo cual, se acredita que el citado día es día no laborable.

2.16 Que, en efecto se llega a la conclusión que el personal peticionante(docentes) no laboró el día 07-07-23, conforme al medio de prueba del considerando 2.14 de la presente resolución, **por lo tanto, se considera como inasistencia al centro de trabajo,** conforme lo describe la norma legal del considerando 2.2, 2.3. y expresamente el 2.3 para el auxiliar de educación; **AMANCIO NILO RODRIGUEZ CERA,**

2.17 Como puede advertirse, el 06 de julio del 2023, fue el día jueves, esto es, día no laborable, por lo tanto, según el dispositivo legal citado precedentemente, **dicho día debieron gozar todos los profesores como permiso,** y no otro día, distinto al ya establecido por ley, como ha sucedido en el presente caso, que se habría cambiado su goce de manera unilateral para el día viernes 07 de julio del 2023, lo cual resulta ser un acto arbitrario, ya que se estaría vulnerando el principio de autoridad, legalidad y autonomía de la administración pública.

2.18 Que, las entidades públicas solo se encuentran obligadas a retribuir el trabajo efectivamente realizado, procediendo al descuento de aquellos días no laborados; no obstante, el servidor público solo puede, de manera legal, dejar de percibir temporalmente el pago de su remuneración cuando se produzca cualquiera de los supuestos de suspensión perfecta del vínculo laboral con su respectiva entidad (como, por ejemplo, permiso, licencia sin goce de remuneraciones, o imposición de la medida disciplinaria de suspensión), conforme se ha pronunciado la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 001214-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de junio de 2021, sobre **"la posibilidad de suspender la remuneración del servidor y otros"**.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04838-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

2.19 Que, asimismo de la revisión de las normas citadas precedentemente y otras, no existe marco legal habilitante, para que los padres de familia, directivo, personal docente, administrativo, auxiliar, puedan acordar variar los días de laborar, en este caso laborar el día no laborable, que es el día del maestro que es el 06 de julio del presente año, para gozar como día feriado el día siguiente, siendo así, dicho acuerdo es desestimado como justificación para acceder a la devolución de lo solicitado, por lo tanto, de conformidad al considerarse como un día inasistido, es de aplicación el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (2): **"(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)"**. Por lo tanto, pasible de descuento, conforme se ha detallado en el memorando de descuento, norma legal de aplicación para docentes y auxiliar de educación como en el presente caso.

2.20 Por tanto, no es competencia del Director de la UGEL o de las instituciones educativas, de los docentes, de los padres de familia de una institución educativa representados por las APAFA's, realizar el cambio de fecha y horarios del trabajo pedagógico plenamente definidos, ya que, para ello, debe existir mandato expreso que establezca la no realización de labores en determinadas fechas, y que emane del mismo ejecutivo o del Ministerio de Educación, situación que no se da en el presente caso.

2.21 Que, respecto al principio de legalidad, regulado en el Artículo IV del TUO de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por DSN°04-2019.JUS, en adelante TO de la ley 27444, debe señalarse que este dispone que la administración pública debe sujetarse sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, por otro lado a diferencia de lo que sucede por los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, siendo así, no es procedente variar los días de labores, como laborar en feriado, para el día siguiente gozarlo como compensación al día laborado, es decir mientras los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra las instituciones educativas, solo pueden hacer lo que la ley expresamente lo permita.

2.22a) Que, siendo así, con el marco legal detallado en el considerando del numeral 2.11 establece que el responsable de personal está facultado para la ejecución de los descuentos respectivos, no siendo necesario de la autorización que refieren los peticionantes, ni acto resolutorio, como se advierte en la misma ley, siendo así, lo dispuesto en el memorando N°243-2023/GR.CAJDRE/UGEL.SI/OA/UPER, de fecha 16-08-23, emitido por el técnico administrativo de personal, Luis A. Salazar Guerrero, deviene de una autoridad competente y cumple con las formalidades, del Art 6 y 8 de la ley 27444, en donde se ha expresado los documentos de sustento y base legal, que origina el descuento, por lo tanto, se desestima el argumento de los peticionantes, siendo así, al tratarse de un mandato válido, no se habría incurrido en abuso de autoridad, ni en apropiación ilícita, ni vulneración al **Art.18 del DUN°026-2020, más aún teniendo** en cuenta que los descuentos, tienen como destino, lo detallado en el considerando 2.10

2.23 a) Que, en relación al permiso por salud de la docente: Dersy Cabrera Larretegui, según cita adjunta de imagenología, se advierte que al tratarse de una atención en Essalud, en necesario la presentación de la constancia respectiva firmada por el médico tratante, la cual se debe de presentar a su retorno o dentro del primer día hábil de realizado la atención, presupuesto que no dado cumplimiento, conforme se detalla en la RVN°81-2023-MINEDU, numeral 6.2.2 sub numeral c) concordante con el numeral 6.2.3, cuando no se presenta los requisitos señalados en los literales a y



Resolución Directoral de U.G.E.L. N°04838 -2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

b, del numeral precedente, no se justifica el permiso por enfermedad y se considera como permiso sin goce de remuneraciones por motivos particulares, b) Que, en relación al permiso para evaluación para nombramiento docente 2023, derivado de la docente; Mónica Beatriz VIZUETA PISCOYA, del contenido del mismo, se advierte que solicitó permiso entre otros el día 07-07-23, no habiendo presentado constancia de asistencia a la IE, para sustentar la inasistencia para el fin solicitado, siendo así, en ambos casos improcedente la justificación.

2.24. Que, por lo expuesto y normas invocadas, deviene en improcedente la devolución de descuento de haberes, en relación al 07-07-23, sin perjuicio de las acciones administrativas disciplinarias detalladas en el considerando 2.4 de la presente resolución en relación a los docentes que forman parte del presente acto administrativo y la ley 30057, en relación al auxiliar de educación; Amancio Nilo RODRIGUEZ CERA.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y en uso de facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, la devolución de haberes del día 07-07-23, solicitado por las personas de: WILMER HUANCA RIVERA, JULIO BERRU MELENDRES, CARMEN SOFIA MENIZ, GUEVARA, FELIX ANDRES LOPEZ FLORES, FORTUNATO CORONEL CABRERA, DERSY CABRERA LARREATIGUE, JULIAN FALCONELI CORDOVA HUANCAS, RAMIRO SILVA VICENTE, LUIS ALBERTO CANO TORRES, MARITZA RODRIGUEZ MENDOZA, DAVID LLANOS DAVILA, MELJY TOCTO NUÑEZ, MANUELA GERARDA SANTUR PIZARRO, MONICA BEATRIZ VIZUETA PISCOYA, YANET VALLEJOS SILVA, ELVIZ YZQUIERDO CISNEROS, WILLIAM DIAZ FLORES, PEDRO JOSE CASTILLO CORDOVA, PASTOR CASTILLO PEÑA, NELSON ROGER LIMAY CARRASCO, ALDEMAR MARTINEZ PAZ, TERESA PAOLA QUISPE CRUZ, WILLY EVER SOLIS JIBAJA, CARLOMAN VASQUEZ CORONEL, ELVIS AGUSTIN YGNACIO AGUILAR, ERICA ABAD ASCURRA, RONAL VIANEY FLORES OLANO, MERLIN N. MOLOCHO WALTER, MAURA CELEDONIA RIVERA RAMOS, CECY EDITH TOCTO CONCHA, TEOFILLO CESAR SARANGO MELENDRES, GUISELA GUEVARA TELLO, AMANCIO NILO RODRIGUEZ CERA, trabajadores de la IEN°16498- Tupac Amaru II, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del numeral 2.4 de la presente resolución según régimen laboral en relación a los docentes antes detallados y la ley 30057, para el auxiliar de educación; Amancio NILO RODRIGUEZ CERA, en base a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, cumpla con notificar la presente resolución a los administrados de la presente resolución, observando el modo, forma y plazos previstos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio